



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que a la fecha la parte actora no le ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta por auto del 18 de julio de los corrientes, donde fue requerida por desistimiento tácito. El término de cumplimiento de la carga procesal corrió así:

FECHA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 19 de julio de 2022.

TÉRMINO CUMPLIMIENTO CARGA PROCESAL: 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de julio de 2022, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de agosto de 2022 y 1 de septiembre de 2022.

DÍAS INHÁBILES: 20, 23, 24, 30 y 31 de julio de 2022, 6, 7, 13, 14, 15, 20, 21, 27 y 28 de agosto de 2022, 3 y 4 de septiembre de 2022.

En la fecha, **28 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS- Manizales, Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **MAURICIO HOYOS HOYOS**
Demandado: **SEBASTIÁN ARISTIZABAL TRUJILLO
CAROLINA MARTÍNEZ OROZCO**
Radicado: **1700140030102021-00510-00**
Auto interlocutorio: **1134**

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Sea lo primero señalar que en virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, el juez podrá requerir a cualquier parte para que dentro del término de treinta (30) días proceda a darle cumplimiento so pena de entenderla como desistida.

Así las cosas, con Auto del 18 de julio de la presente anualidad se requirió a la parte demandante a efectos de que procediera a perfeccionar la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del del vehículo de placas PGJ14D clase MOTOCICLETA marca KTM, modelo 2015, de propiedad del demandado SEBASTIAN ESCOBAR CASTAÑEDA, con cédula Nro.16.077.523 por cuanto la Secretaría de Movilidad de Manizales, no se había pronunciado respecto al Despacho comisorio No. 047 del 24 de noviembre de 2021. El término corrió entre el 21 de julio y el 1 de septiembre de los corrientes sin que se evidenciara el cumplimiento a la orden emanada por este Despacho, con lo que se cumplen los presupuestos para declarar el desistimiento tácito frente a la medida cautelar decretada por auto de medidas No. 242 del 14 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la medida cautelar decretada con auto del 14 de septiembre de 2021 y consistente en el embargo y secuestro del del vehículo de placas **PGJ14D** vehículo **MOTOCICLETA** marca **KTM**, modelo **2015**, propiedad del demandado **SEBASTIAN ESCOBAR CASTAÑEDA**, con cédula Nro.16.077.523, por cuanto vencido el término otorgado para el perfeccionamiento de la medida no fueron allegadas las constancias de haberle dado cumplimiento a la referida carga procesal, con lo cual se dispondrá su levantamiento.

SEGUNDO: LÍBRESE el correspondiente oficio a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES** informando lo decidido en la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DÍAS a partir de la notificación de la presente providencia proceda a realizar la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito del presente.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.184 del 31 de octubre de 2022
Secretaría